

SECRETARÍA: Palmira (V.), 16 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, con la constancia secretarial de los términos de traslados respectivos, obrante a ítems 30 y 31. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil
Demandante: Melida Mosquera de Ordóñez C.C. 31.208.068
Fabio Ordoñez Sánchez C.C. 6.298.221
Demandados: Diego Londoño Rodríguez C.C. 1.114.892.103
Segundo Eulalio Franco Obando C.C. 16.890.481
Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-00080-00**

En atención al informe que precede y con el fin de seguir el curso del trámite procesal en las presentes diligencias, vencidos como se encuentran los términos respectivos, se proveerá de la siguiente manera:

1. Los demandados DIEGO LONDOÑO RODRIGUEZ y SEGUNDO EULALIO FRANCO OBANDO, se pronunciaron tal como obra a **ítems 27 y 28** del expediente electrónico, a través de apoderado judicial dentro del término legal, contestando la demanda, proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio.

De igual manera la parte actora a través de su apoderado judicial ha tenido conocimiento de la contestación y excepciones propuestas por el señor SEGUNDO EULALIO FRANCO OBANDO, pues se cumplió como obra en el infolio con el envío que el apoderado judicial del demandado le hiciera al apoderado de la parte activa, como lo dispone el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022, razón por la cual, se prescindirá del traslado por secretaría de la contestación vista a ítem 28.

Sin embargo, revisada la contestación realizada por el señor DIEGO LONDOÑO RODRIGUEZ vista ítem 27, el despacho encuentra que el apoderado no le compartió a la parte demandante los anexos de aquella. Por eso, por secretaría deberá realizarse el traslado correspondiente con el fin de no vulnerar el derecho de contradicción al demandante.

2. Por último, considerando que los demandados objetaron el juramento estimatorio, y como quiera que el artículo 206 inciso 2º del C.G.P., indica que, *"Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes"*, se procederá con lo correspondiente mediante

auto como lo indica esa norma.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA judicial al abogado **OSCAR GONZALEZ CUARTAS**, con C.C. No. 16.445.952 y T.P. No. 98.892 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los demandados **DIEGO LONDOÑO RODRIGUEZ y SEGUNDO EULALIO FRANCO OBANDO** en los términos y conforme a las facultades otorgadas en los memoriales poderes vistos a ítems 27 f. 2 y 3 e ítem 28 F. 2 y 3 del expediente electrónico.

SEGUNDO: INCORPORAR Y TENER EN CUENTA las contestaciones a la demanda realizadas, así como las excepciones y los documentos anexos presentados dentro del término legal del traslado por los demandados (**ítems 27 y 28**), para ser tramitados en la etapa procesal correspondiente.

TERCERO: INCORPORAR Y TENER EN CUENTA el pronunciamiento realizado por la parte demandante vista a ítem 29.

CUARTO: CORRER traslado por secretaría de la contestación de la demanda realizada por el señor **DIEGO LONDOÑO RODRIGUEZ** vista a **ítem 27** del expediente electrónico, por las razones indicadas en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: CORRER TRASLADO de las objeciones al juramento estimatorio formulados por los demandados DIEGO LONDOÑO RODRIGUEZ y SEGUNDO EULALIO FRANCO OBANDO (**ítem 27 f. 8 e ítem 28 f. 8 y 9 respectivamente**) por el término de **cinco (5) días**. (Art. 206 C.G.P.), para que la parte actora se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c25c8c0aa35d9fc261d8e2827fb03f757eca9b594931db0f55f1537c931d80**

Documento generado en 19/04/2024 04:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>